



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0114-2021-GM-MPI

Ica, 02 DIC. 2021

VISTOS:

La Carta CSM-II-044-2021, el Informe N°180-2021/MPI-SGOP/EET-RGL, Informe N°725-2021-SGOP-GDU-MPI, Informe Legal N°080-2021-ALE-JMYE-GDU-MPI, Oficio N°1549-2021-GDU-MPI, e Informe N°200-2021-GAJ-MPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, resulta de aplicación al presente caso, lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225 aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF y el Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF;

Que, la figura de las Prestaciones Adicionales ha sido contemplada en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme se describe a continuación:

#### Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, **por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: **i) ejecución de prestaciones adicionales**, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.4 **Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.**

Que, en concordancia con ello, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado indica lo siguiente:

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

(...)

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

(...)

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado, regula el procedimiento y plazos para tramitar y aprobar la ejecución de una prestación adicional de obra, la cual se define como "Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional";

Que, con fecha 28 de junio de 2021, la Municipalidad Provincial de Ica representada por su Gerente Municipal Abog. Marco Gabriel Blanco Tipismana suscribió el Contrato N° 021-2021-GM-MPI con el CONSORCIO SAN MIGUEL II, debidamente representado por su representante común Hernán Fernando Ormeño Calderón, para el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Urb. San Miguel del Distrito de Ica, Provincia de Ica – II ETAPA ZONA SUR", por el monto de S/92, 632.50 (Noventa y Dos Mil Seiscientos Treinta y Dos con 50/100 Soles);

Que, con fecha 05 de julio de 2021, la Municipalidad Provincial de Ica representada por su Gerente Municipal Abog. Marco Gabriel Blanco Tipismana suscribió el Contrato N° 023-2021-GM-MPI con la empresa CONSTRUCTORA CKL S.A.C, debidamente representado por su representante legal Ronny Cesar Lucana Anamapa, para la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la Urb. San Miguel del Distrito de Ica, Provincia de Ica – II ETAPA ZONA SUR", por el monto de S/3'087,762.03 (Tres Millones Ochenta y Siete Mil Setecientos Sesenta y Dos con 03/100 Soles), en un plazo de ejecución de 90 días calendarios;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 0092-2021-GM-MPI, se resuelve:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Expediente Técnico de Prestación Adicional N°01 de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB. SAN MIGUEL DEL DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA – II ETAPA ZONA SUR" con un plazo de ejecución de 20 días calendarios y con los siguientes montos:

DESCRIPCIÓN	MONTO (INC. IGV)	INCIDENCIA DEL MONTO DE CONTRATO ORIGINAL
MONTO TOTAL DEL PROYECTO	S/ 3'087,762.03	100%
MONTO DEL ADICIONAL DE OBRA	S/ 75,796.01	2.45%

(...)



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, con **Carta N°0014-2021-CKL/RLA/RL** de fecha 06 de agosto de 2021, la empresa contratista informa que de acuerdo al Análisis de Precios Unitarios del Expediente Técnico, las tapas para las cajas domiciliarias de agua especifican de material metálico, y en las Especificaciones Técnicas indica termoplásticas, existiendo una incongruencia por lo que solicita transmitir a quien corresponda para la aclaración correspondiente;

Que, cabe señalar que en el **Asiento N°28 de fecha 05/08/2021**, suscrito por el Residente de Obra se indica:

"(...)  
**RESPECTO A LA PARTIDA 02.02.04.01, SE OLCITA A LA SUPERVISIÓN LA AUTORIZACIÓN DEL USO DE TAPA TERMOPLÁSTICA EN REEMPLAZO DE LA TAPA METÁLICA, TAL COMO LO INDICA LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA CORRESPONDIENTE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.**

Que, mediante **Carta N°216-2021-SGOP-GDU-MPI** de fecha 09 de agosto de 2021, la Sub Gerencia de Obras Públicas solicita al Ingeniero Proyectista de la Obra, Ing. Cesar Elías Aybar Llauca, que acorde a la normativa vigente se sirva emitir Absolución de Consultas con relación a lo advertido por el contratista, otorgándole el plazo de tres (03) días hábiles para la atención de lo requerido;

Que, con **Informe N°152-2021/MPI-SGOP/EET-RGL** de fecha 02 de setiembre de 2021, el Evaluador de Expedientes Técnicos de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, señala que teniendo en consideración que hasta el día 13 de agosto de 2021 no hay opinión del ingeniero proyectista respecto a la consulta de obra, corresponde a la Entidad resolver la consulta formulada. Asimismo, sugiere el uso de la tapa de agua de material termoplástico con visor para su instalación en las conexiones domiciliarias de agua;

Que, con **Carta N°214-2021-SGOP-GDU-MPI** de fecha 02 de setiembre de 2021, la Sub Gerencia de Obras Públicas comunica a la Supervisión, el pronunciamiento contenido en el Informe N°152-2021/MPI-SGOP/EET-RGL;

Que, en el **Asiento N°70 de fecha 08/09/2021**, suscrito por el Residente de Obra se indica:

"(...)  
**A SOLICITUD DE LA SUPERVISIÓN, MEDIANTE LA CARTA CSM-II-032-2021, SE PROCEDERÁ AL TRÁMITE CORRESPONDIENTE, EL CUAL CONSISTE EN LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE DE DEDUCTIVO DE LA PARTIDA EN MENCIÓN, Y ADICIONAL DE LA PARTIDA; NIVELACION Y REPOSICIÓN DE JUEGO COMPLETO DE CAJA DE AGUA Y COLOCACIÓN DE TAPA DE TE CAJA TERMOPLÁSTICA.  
SE SOLICITA A LA SUPERVISIÓN LA RATIFICACIÓN"**

Que, así también en el **Asiento N°72 de fecha 10/09/2021**, suscrito por el Supervisor de Obra se indica:

**"EL DÍA DE HOY SE EMITIÓ A LA ENTIDAD LA CARTA CSM-II-034-2021 SOBRE LA RATIFICACION DE LA NECESIDAD DE LA EJECUCIÓN DEL DEDUCTIVO Y ADICIONAL VINCULANTE (CAMBIO DE TAPAS METÁLICAS POR TAPAS TERMOPLÁSTICAS)**

Que, con **Carta CSM-II-034-2021** de fecha 10 de setiembre de 2021, el representante común del Consorcio San Miguel II – Supervisor de la Obra en referencia, informa que: "(...) existen incongruencias en el Expediente Técnico con respecto a la partida 02.02.04.01 Nivelación y reposición de juego completo de caja de agua y colocación de tapa de concreto ya que de acuerdo al análisis de Precios Unitarios del Expediente Técnico las tapas de las cajas domiciliarias de agua especifican metálico y en las Especificaciones Técnicas indica termoplástica y de acuerdo al pronunciamiento y recomendación de la Entidad, **RATIFICA LA NECESIDAD DE DICHA EJECUCION PARA ASEGURAR LA CALIDAD DE OBRA EN EJECUCIÓN**". Asimismo, remite adjunto el "Informe de Jefe de Supervisión N°009-2021-JSO/CSM;

Que, con **Carta N°0029-2021-CKL/RLA/RL** de fecha 22 de setiembre de 2021, la empresa contratista remite al Jefe de Supervisión, el Expediente del Adicional de Obra N°02 y Deductivo Vinculante, para su revisión y aprobación correspondiente;

Que, con **Carta CSM-II-044-2021** de fecha 29 de setiembre de 2021, el representante común del Consorcio San Miguel II – Supervisor de la Obra emite la CONFORMIDAD del Expediente Técnico del Adicional de Obra N°02 y



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Deductivo Vinculante, y solicita a la Entidad la aprobación respectiva de acuerdo al artículo 205° del Reglamento de Contrataciones del Estado;

Que, mediante **Informe N°180-2021/MPI-SGOP/EET-RGL** de fecha 13 de octubre de 2021, el Evaluador de Expediente Técnicos de la Sub Gerencia de Obras Públicas, concluye que el Expediente Técnico de Adicional de Obra N°02 y Deductivo Vinculante N°01 cuenta con CONFORMIDAD del Ing. Jefe de Supervision, además precisa que el presupuesto de adicional de obra N°02 asciende a la suma de S/49,775.23 (Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Setenta y Cinco con 23/100 Soles) incluido IGV, con una incidencia de 1.61% con respecto al monto original de contrato de obra, con un plazo de ejecución de 0 días calendarios por no afectar la ruta crítica de la programación inicial. Asimismo, se precisa que el presupuesto del deductivo vinculante N° 01 asciende a la suma de S/49,775.23 (Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Setenta y Cinco con 23/100 Soles) incluido IGV, con una incidencia de -1.61% con respecto al monto original de contrato de obra, por lo cual opina que la Entidad debe pronunciarse favorablemente mediante acto resolutorio;

Que, mediante **Carta N°279-2021-SGOP-GDU-MPI** de fecha 04 de octubre de 2021, la Sub Gerencia de Obras Públicas solicita al Ingeniero Proyectista de la Obra, Ing. Cesar Elías Aybar Llauca, emita pronunciamiento a la propuesta técnica del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N°01; sin embargo no hubo respuesta, por lo que la Sub Gerencia de Obras Públicas procedió a su revisión y evaluación;

Que, con **Informe N°725-2021-SGOP-GDU-MPI** de fecha 22 de octubre de 2021, el Sub Gerente de Obras Públicas recomienda APROBAR mediante Acto Resolutorio el EXPEDIENTE DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N°02 por la suma de S/49,775.23 (Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Setenta y Cinco con 23/100 Soles) incluido IGV, con una incidencia de 1.61% con respecto al contrato de obra y con un plazo de 0 días calendarios por no afectar la ruta crítica de la programación inicial; y el DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 que asciende a la suma de S/49,775.23 (Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Setenta y Cinco con 23/100 Soles) incluido IGV con una incidencia del -1.61% con respecto al monto original del contrato de obra;

Que, con **Informe Legal N°080-2021-ALE-JMYE-GDU-MPI** de fecha 25 de octubre de 2021, el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano opina se declare PROCEDENTE aprobar la Prestación Adicional de Obra N°02 por la suma de S/49,775.23 (Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Setenta y Cinco con 23/100 Soles) incluido IGV, con una incidencia de 1.61% con respecto al contrato de obra y con un plazo de 0 días calendarios por no afectar la ruta crítica de la programación inicial; y el DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 que asciende a la suma de S/49,775.23 (Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Setenta y Cinco con 23/100 Soles) incluido IGV con una incidencia del -1.61% con respecto al monto original, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el artículo 205° del reglamento;

Que, de la revisión de los actuados se aprecia que en efecto existía una necesidad de la prestación adicional en razón a la incongruencia advertida en el Expediente Técnico con respecto a la **Partida 02.02.04.01 Nivelación y reposición de juego completo de caja de agua y colocación de tapa de termoplástica**, entre lo indicado en el Análisis de precios unitarios (obra copia simple a fojas 80) y las Especificaciones Técnicas ( obra copia simple a fojas 81), incongruencia que es advertida en el Asiento N°28 del Cuaderno de obra, y que además es ratificada por el Supervisor de la obra quien ha emitido el Informe Técnico y conformidad respecto al Expediente Técnico del Adicional de Obra N°01, ello en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento;

Que, es preciso indicar que si bien el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento señala que *"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal*, se debe tener en consideración que el monto que corresponde al presupuesto del Adicional de Obra N° 02 representa el 1.61% de incidencia respecto al monto contractual original, y el Deductivo Vinculante N°01 tiene una incidencia del -1.61%, es decir, al ser el monto del adicional igual al monto del deductivo vinculante, se tiene una incidencia del 0.00%;

Que, respecto a ello, la Dirección Técnico Normativa de OSCE en la Opinión N°208-2016/DTN ha señalado:

*"(...) es importante resaltar que la aprobación de una prestación adicional conlleva la erogación de mayores gastos a cuenta de la Entidad, motivo por el cual es indispensable corroborar de manera previa a su aprobación, la existencia de presupuesto que pueda asignarse a la ejecución de dicho adicional al contrato, con lo cual la Entidad garantiza el cumplimiento del pago al contratista.*



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Asimismo, al tratarse de una modificación al contrato, tanto la Ley como el Reglamento establecen la necesidad de que sea el Titular de la Entidad quien apruebe la ejecución de prestaciones adicionales, precisándose en el penúltimo párrafo del artículo 8 de la Ley, que en el caso de prestaciones adicionales, esta es una facultad indelegable.

(...)

(...) al darse el caso que el monto del adicional sea igual al monto del presupuesto de los deductivos vinculados, se observa que la ejecución de la prestación adicional no ocasiona un gasto adicional respecto del monto contractual a la Entidad, con lo cual la necesidad de contar con una certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal para su aprobación ya no tendría incidencia dentro del trámite de aprobación, toda vez que el pago por la ejecución de dicha prestación adicional ya estaría cubierto dentro del monto contractual.

Que, en consecuencia tal como se indica en la precitada opinión, cuando el monto del adicional sea igual al monto del presupuesto de los deductivos vinculados, la necesidad de contar con una certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal para su aprobación ya no tendría incidencia dentro del trámite de aprobación, toda vez que el pago por la ejecución de dicha prestación adicional ya estaría cubierto dentro del monto contractual;

Que, es importante indicar que si bien la incidencia considerando el adicional así como el deductivo vinculante es 0.00% respecto del monto del contrato, a pesar que no se requerirá de la obtención de crédito presupuestario o previsión presupuestal, siempre es requisito indispensable previo a su ejecución contar con la aprobación por parte de la Entidad;

Que, sobre el porcentaje de incidencia acumulada con respecto al monto original del contrato de la obra en referencia, tenemos:

PORCENTAJE DE INCIDENCIA ACUMULADA		
DESCRIPCIÓN	MONTO CON IGV (S/)	INCIDENCIA %
Monto original de contrato	3'087,762.03	
Adicional de Obra N°01	75,796,01	2.45
Adicional de Obra N°02	49,775.23	1.61
Deductivo Vinculante N°01	49,775.23	-1,61
<b>INCIDENCIA ACUMULADA</b>		<b>2.45</b>

Que, por parte de la Entidad se cuenta con los informes favorables de la Sub Gerencia de Obras Públicas y Gerencia de Desarrollo Urbano, quedando además establecido que el porcentaje de incidencia considerando el Adicional de Obra N° 01 aprobado mediante Resolución de Gerencia N° 0092-2021-GM-MPI, y el Adicional N° 02 solicitado por el contratista respecto al contrato principal y el Deductivo Vinculante N°01, es de 2.45%; es decir se encuentra dentro de los límites indicados en el Art. 205° de reglamento de contrataciones del Estado, esto es, hasta el 15% del monto del contrato original, por tanto no se requiere opinión de la Contraloría General de la República;

Que, con Informe N°200-2021-GAJ-MPI la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: "Que, es PROCEDENTE aprobar el EXPEDIENTE TÉCNICO DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°02 por la suma de S/49,775.23 (Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Setenta y Cinco con 23/100 Soles) incluido IGV, con una incidencia de 1.61% con respecto al contrato de obra y con un plazo de 0 días calendarios por no afectar la ruta crítica de la programación inicial; así como aprobar el DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB. SAN MIGUEL DEL DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA – II ETAPA ZONA SUR" que asciende a la suma de S/49,775.23 (Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Setenta y Cinco con 23/100 Soles) incluido IGV con una incidencia del -1.61% con respecto al monto original. Que, estando a los argumentos señalados en la presente resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 208° Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF corresponde emitir acto Resolutivo a fin de Conformar el Comité de Recepción de la obra denominada "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Calle Sérvulo Gutiérrez, Distrito de Ica, Provincia de Ica, Departamento de Ica";

Que, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, contando con los vistos correspondientes y las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 407-2019-AMPI de fecha 26 de junio del 2019;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el EXPEDIENTE TÉCNICO DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°02 por la suma de S/49,775.23 (Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Setenta y Cinco con 23/100 Soles) incluido IGV, con una incidencia de 1.61% con respecto al contrato de obra y con un plazo de 0 días calendarios por no afectar la ruta crítica de la programación inicial; así como aprobar el DEDUCTIVO VINCULANTE N°01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA URB. SAN MIGUEL DEL DISTRITO DE ICA, PROVINCIA DE ICA – II ETAPA ZONA SUR" que asciende a la suma de S/49,775.23 (Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Setenta y Cinco con 23/100 Soles) incluido IGV con una incidencia del -1.61% con respecto al monto original, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO CON IGV (S/)	INCIDENCIA %
Monto original de contrato	3'087,762.03	
Adicional de Obra N°02	49,775.23	1.61
Deductivo Vinculante N°01	49,775.23	-1,61

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE** a la Secretaría de la Gerencia Municipal cumpla con notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
  
Abog. Marco G. Blanco Tipismana  
GERENTE MUNICIPAL